

**Consejo de Derechos Humanos**

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

23^{er} período de sesiones

2 a 13 de noviembre de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**Nauru**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (firma, 2001)	CEDAW (2011)	ICERD (firma, 2001)
	ICCPR (firma, 2001)	CAT (2012)	ICESCR
	CAT (firma, 2001)	OP-CAT (2013)	ICCPR (firma, 2001)
	CRC (1994)	CRPD (2012)	ICCPR-OP 2
	OP-CRC-AC (firma, 2000)		OP-CRC-AC (firma, 2000)
	OP-CRC-SC (firma, 2000)		OP-CRC-SC (firma, 2000)
			ICRMW
			ICPPED
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	-	-	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICERD (firma, 2001)	CAT (art. 20, 2012)	ICERD (firma, 2001)
	ICCPR (firma, 2001)		OP-ICESCR
	ICCPR-OP 1 (firma, 2001)		ICCPR (firma, 2001)
			ICCPR-OP 1 (firma, 2001)
			OP-CEDAW
			CAT (arts. 21 y 22)
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
		ICPPED	

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967	Protocolo de Palermo ⁶	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I, II ⁴ y III ⁵		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Convenios fundamentales de la OIT ⁷ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, desde su primer examen periódico universal, Nauru se había adherido a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 2011 y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) en 2012, y había ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) en 2012. Asimismo, Nauru había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OP-CAT) en 2013⁸.

2. El equipo en el país instó a Nauru a que siguiera avanzando en la aplicación efectiva de las recomendaciones aceptadas en el primer examen periódico universal, incluida la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y sus dos Protocolos Facultativos⁹. El equipo en el país también alentó a Nauru a que ratificara la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)¹⁰, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)¹¹, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)¹², el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)¹³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW)¹⁴, los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)¹⁵ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD)¹⁶, y le recomendó que solicitara asistencia en materia de desarrollo de la capacidad, orientación y apoyo técnico a las Naciones Unidas y a sus asociados regionales para informar más ampliamente sobre cuestiones relacionadas con las convenciones internacionales de derechos humanos¹⁷.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Nauru que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961¹⁸.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que Nauru no se había adherido a la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)¹⁹. Alentó a Nauru a que ratificara la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972) y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)²⁰.

B. Marco constitucional y legislativo

5. El equipo en el país señaló que en 2010 se había iniciado una revisión exhaustiva de la Constitución de Nauru y que las modificaciones propuestas se habían presentado en el Parlamento como un solo conjunto de iniciativas que no se había aprobado²¹. Se recomendó a Nauru que modificara la Constitución de modo que se incluyera la

discapacidad como motivo de discriminación prohibido, en consonancia con sus obligaciones como Estado parte en la CRPD²².

6. La UNESCO expresó su preocupación por la ausencia en Nauru de leyes sobre la libertad de información y de un órgano nacional de autorregulación de los medios de comunicación. Alentó a Nauru a que siguiera trabajando en una ley de acceso a la información conforme a las normas internacionales²³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. En mayo de 2015, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes hizo notar que Nauru, a pesar de ser parte en el OP-CAT desde enero de 2013, aún no había establecido un mecanismo nacional de prevención de conformidad con las obligaciones que le imponía ese instrumento. El Subcomité se sintió alentado al recibir las garantías del Gobierno de que el mecanismo se establecería tan pronto como fuera posible y ofreció su asistencia para ese propósito²⁴. El equipo en el país instó al Gobierno de Nauru a que creara un mecanismo nacional de prevención, de acuerdo con sus obligaciones en virtud del OP-CAT. El establecimiento de una institución nacional de derechos humanos conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) serviría a ese fin²⁵. Además, alentó a Nauru a que solicitara asistencia técnica y apoyo de las Naciones Unidas y de sus asociados regionales para el cumplimiento de esa obligación²⁶.

8. El equipo en el país observó que Nauru no contaba con ningún sistema ni política de protección de la infancia que pudiera brindar el apoyo requerido para la incorporación de la CRC en la legislación nacional. Alentó a la introducción de un programa y una política de protección de la infancia y a la aplicación de estos en todas las leyes y normas pertinentes, incluida la Ley de Educación, para reforzar la observancia de la CRC²⁷.

9. El equipo en el país observó que la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible de Nauru 2005-2025 se había revisado por última vez en 2009 y sugirió que sería útil realizar un nuevo examen para reflejar la situación económica y de desarrollo existente y afianzar la incorporación de la perspectiva de los derechos humanos y la protección de los derechos humanos, en todos los sectores, así como establecer como prioridad el adelanto en la protección de los derechos humanos. También alentó a Nauru a que, para el examen de la Estrategia, recabara la asistencia técnica de las Naciones Unidas y de sus asociados para el desarrollo²⁸.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

10. El equipo en el país alentó a Nauru a que presentara a la mayor brevedad posible sus informes iniciales sobre la CRC y la CEDAW²⁹.

11. El equipo en el país valoró que el Gobierno hubiera creado un grupo de trabajo sobre los tratados, estimando que se trataba de un paso importante para avanzar en los informes pendientes. Animó a que se apoyara permanentemente al grupo de trabajo dotándolo de recursos financieros y humanos suficientes³⁰. También alentó al Gobierno y al grupo de trabajo a que solicitaran a las Naciones Unidas y a sus asociados apoyo técnico y de fomento de la capacidad³¹.

12. El equipo en el país destacó como un hecho positivo la visita a Nauru del Subcomité para la Prevención de la Tortura, prevista para los días 4 a 6 de mayo de 2015³². Animó además al Gobierno de Nauru a que solicitara asistencia técnica de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con respecto a las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional, incluidas las emanadas de la CAT, el OP-CAT y la CRC³³.

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2013
Comité contra la Tortura	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2013
Comité de los Derechos del Niño	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 1996
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2014

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
-	-	-	-

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
-	-	-

Visitas al país y/o investigaciones de órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
Subcomité para la Prevención de la Tortura	Mayo de 2015	Confidencial

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁴

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	-	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	Detención arbitraria
<i>Visitas solicitadas</i>	Detención arbitraria	Migrantes
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron dos comunicaciones. No se recibió ninguna respuesta.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	-	

13. El equipo en el país señaló que el Gobierno de Nauru había accedido a la solicitud del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de visitar Nauru en abril de 2014 y que posteriormente había pedido que se aplazara esa visita. Instó al Gobierno a que concertara una nueva visita del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria³⁵.

14. El equipo en el país instó al Gobierno de Nauru a que cursara invitaciones al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, entre otros procedimientos especiales³⁶.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

15. En 2014, el ACNUDH organizó una consulta sobre el segundo examen periódico universal de Nauru, en colaboración con la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico³⁷.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

16. El equipo en el país instó al Gobierno de Nauru a que modificara la legislación nacional para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, conforme a lo recomendado y aceptado durante el primer examen periódico universal³⁸.

17. El equipo en el país animó al Gobierno de Nauru a que elaborara leyes sobre igualdad de género y violencia familiar y/o sobre violencia doméstica para ofrecer protección y reparaciones a los supervivientes y enjuiciar a los autores³⁹. También alentó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos para promover la igualdad de género a través de la educación y sensibilización de la comunidad, y para erradicar

normas y actitudes patriarcales que limitan el reconocimiento y la protección de los derechos de la mujer⁴⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

18. El equipo en el país observó que, si bien Nauru era abolicionista en la práctica y no había llevado a cabo ninguna ejecución desde su independencia en 1968, el artículo 4 1) de la Constitución preveía la pena de muerte en casos de asesinato, así como por traición y por otros delitos sin resultado de muerte. Instó al Gobierno a que modificara el artículo 4 1) de la Constitución con el fin de abolir la pena de muerte en Nauru⁴¹.

19. El Subcomité para la Prevención de la Tortura visitó Nauru en mayo de 2015 y se centró en la situación de los reclusos en la isla y la necesidad de establecer un órgano independiente para supervisar los lugares de reclusión. El Subcomité visitó la comisaría de policía y la prisión de Nauru, así como el Centro de Tramitación Regional para los solicitantes de asilo, un gran complejo integrado por tres unidades en que se alojaba por separado a hombres, mujeres y familias con niños⁴².

20. El equipo en el país alentó a que se modificara el Código Penal para prohibir el maltrato físico de los niños, incluidos los niños con discapacidad, y su explotación sexual o de otro tipo, así como a que se aumentaran las penas contra los autores de tales abusos⁴³.

21. El equipo en el país expresó su preocupación por la situación de los derechos humanos y la seguridad de los menores refugiados no acompañados que habían sido puestos en libertad en Nauru. Parece ser que esos menores habían sido objeto de agresiones físicas y verbales y su acceso a la educación tras su liberación había sido limitado. Instó al Gobierno a que abordara las presuntas violaciones de los derechos humanos de menores refugiados no acompañados en relación con la salud física y mental, el derecho a la protección y la seguridad de la persona y de sus bienes y el derecho a la educación, en consonancia con sus obligaciones en virtud de la CRC y otras convenciones internacionales de derechos humanos⁴⁴.

22. El equipo en el país instó a que se modificara el Código Penal para prohibir expresamente y con carácter prioritario el castigo corporal en todos los ámbitos. También alentó a Nauru a que armonizara el Código con la Ley de Educación de 2011, que ya incluía esa prohibición⁴⁵.

23. El equipo en el país animó también a que se introdujeran directrices para la formulación de denuncias en las escuelas, de modo que las quejas por cualquier manifestación de violencia o malos tratos, incluidas todas las formas de intimidación, pudieran tratarse debidamente⁴⁶.

C. Administración de justicia y estado de derecho

24. En 2014, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados envió una comunicación relativa a la presunta destitución y expulsión de un juez sin las debidas garantías procesales y a la injerencia en la independencia del poder judicial. Según la información recibida, el Presidente de Nauru apartó de su cargo al Juez Residente en contravención de una orden emitida por el Presidente de la Corte Suprema. Seguidamente se canceló el visado al Presidente de la Corte Suprema, que en aquel momento se encontraba en el extranjero, lo que le imposibilitó regresar a Nauru. Se manifestó gran inquietud ante la destitución del magistrado sin las debidas garantías procesales y la cancelación del visado del Presidente de la Corte Suprema, ya que estos hechos atentaban contra la independencia del poder judicial⁴⁷.

25. El equipo en el país instó al Gobierno de Nauru a que defendiera la independencia de los jueces introduciendo, entre otras medidas, salvaguardias adecuadas en la Constitución y en la legislación correspondiente, y lo animó a que cursara una invitación a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para apuntalar los esfuerzos que se estaban realizando con el fin de fortalecer el sistema de justicia⁴⁸.

26. El equipo en el país instó al Gobierno a que diera prioridad al desarrollo de la capacidad de los agentes del orden en materia de derechos humanos, a fin de prevenir la violencia contra las mujeres y los niños y los actos de tortura y otras formas de maltrato. Alentó a Nauru a que solicitara asistencia técnica a las Naciones Unidas, en particular al ACNUDH, y a sus asociados para la preparación y ejecución de las actividades de desarrollo de la capacidad⁴⁹.

27. El equipo en el país alentó a que se modificara la Ley de Servicios Penitenciarios de 2009 con el fin de restringir el uso del régimen de aislamiento como medida disciplinaria para el control de los reclusos, de conformidad con las obligaciones del Estado en virtud de la CAT. Instó asimismo a que los servicios penitenciarios de Nauru pusieran fin a esa práctica de inmediato⁵⁰.

D. Libertad de circulación

28. El ACNUR recomendó que se velase por que la detención de solicitantes de asilo se ajustara a las normas jurídicas internacionales y que, en ausencia de limitaciones necesarias, razonables y proporcionadas según el caso, se permitiera a los solicitantes de asilo gozar de libertad de circulación. También recomendó que el Centro de Tramitación Regional pasara a ser un establecimiento abierto⁵¹.

29. El equipo en el país alentó al Gobierno de Nauru a que prosiguiera sus esfuerzos para poner fin a las detenciones arbitrarias y para garantizar la libertad de circulación para todas las personas en Nauru⁵².

E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

30. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión exhortó al Gobierno de Nauru a que retirara las enmiendas introducidas recientemente en el Código Penal que restringían indebidamente la libertad de expresión. El Relator Especial también instó a las autoridades a que revocaran otras medidas que restringían el acceso a Internet y a los medios sociales, así como la libertad de la prensa. El Relator Especial señaló que Nauru debía permitir que hubiera un espacio en que fuera posible expresarse libremente sin temor a ser objeto de un enjuiciamiento penal, levantar todas las restricciones de acceso a Internet y a los medios sociales y facilitar el acceso a los medios de comunicación en el país. Asimismo, el Relator Especial afirmó que la libertad de prensa también se había visto limitada cuando, en 2014, el Gobierno impuso unas tasas de visado prohibitivas a los periodistas extranjeros para entrar en el país, al incrementar a 6.500 dólares la suma que debían pagar por un visado válido para una sola entrada⁵³.

31. El equipo en el país observó que el acceso a la información en Nauru era limitado, ya que solo había medios de comunicación de propiedad estatal. En mayo de 2014, tres miembros del Parlamento habían sido suspendidos de funciones tras participar en entrevistas con medios de comunicación internacionales en las que se habían vertido críticas en relación con Nauru. El equipo en el país instó al Gobierno a que protegiera y respetara la libertad de los medios de comunicación, la libertad de

expresión y la libertad de información. Además, instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de anular los trámites y las tasas que restringían la libertad de los medios de comunicación y la libertad de información⁵⁴.

32. El equipo en el país propuso una modificación del Código Penal de Nauru, que imponía restricciones exageradas a las reuniones de tres o más personas y preveía sanciones severas en caso de incumplimiento. Animó además a que se eliminaran las restricciones excesivas que se habían establecido con respecto a los lugares y horarios de las manifestaciones previstas⁵⁵.

33. El equipo en el país observó que Nauru tenía un Parlamento unicameral integrado por 19 representantes elegidos. En 2013, 20 años después de la elección de la primera parlamentaria del país, una segunda mujer resultó elegida como representante en el Parlamento. El equipo en el país instó al Gobierno de Nauru a que emprendiera iniciativas, incluidas medidas especiales de carácter temporal tales como cupos, para promover una mayor participación de la mujer en estructuras de adopción de decisiones, como el Parlamento⁵⁶.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

34. El equipo en el país advirtió de la limitada asistencia social que ofrecía el Gobierno mediante las pensiones de vejez y discapacidad, las prestaciones de viudedad y enfermedad y las ayudas por hijos, que gestionaban los consejos de administración local. Alentó al Gobierno a que estableciera salvaguardias legislativas para garantizar prestaciones de protección social, en particular para los grupos vulnerables, como los niños, las personas mayores y las personas con discapacidad⁵⁷.

G. Derecho a la salud

35. El equipo en el país observó que, en 2014, Nauru había suscrito el Programa Común del Pacífico para la Salud y el Bienestar Sexuales. El equipo alentó encarecidamente a Nauru a que, en su calidad de signatario del Programa, estableciera, reforzara y ampliara la integración y los vínculos entre los servicios de tratamiento de infecciones de transmisión sexual y del VIH y los servicios de salud sexual y reproductiva⁵⁸.

36. El equipo en el país observó que la tasa de mortalidad de niños menores de 5 años de Nauru se había reducido un 27%, de 51‰ en 2000 a 37‰ en 2012. Sin embargo, la atención posnatal inmediata de los recién nacidos y las madres continuaba siendo muy limitada. Animó a Nauru a que continuara su labor para ampliar los servicios y crear conciencia en torno a la atención prenatal y posnatal, incluidos los reconocimientos médicos periódicos para la madre y el niño⁵⁹.

H. Derecho a la educación

37. El equipo en el país alentó al Gobierno a que adoptara medidas para garantizar el acceso a la educación en todas las etapas y elevar al mismo tiempo las aptitudes y el nivel educativos. Además, alentó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos con el fin de proporcionar una educación gratuita y de calidad para todos⁶⁰.

38. La UNESCO alentó encarecidamente a Nauru a que siguiera esforzándose para garantizar el acceso a la educación a los alumnos con discapacidad o con necesidades especiales⁶¹.

39. La UNESCO observó que los sueldos del personal docente de Nauru eran bajos en todos los niveles, en comparación con otras regiones, y que faltaban profesores locales calificados⁶². Además, constató que la educación superior en Nauru también era limitada⁶³. Alentó a Nauru a que adoptara nuevas medidas para mejorar la calidad de la educación en todos los niveles⁶⁴.

I. Derechos culturales

40. Tras hacer notar que Nauru era parte en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO alentó al país a que diera pleno cumplimiento a las disposiciones pertinentes que promueven el acceso al patrimonio cultural y la participación en manifestaciones creativas. También recomendó a Nauru que tuviera en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los actores culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, como las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y que velara por la igualdad de oportunidades para mujeres y niñas con objeto de poner fin a las disparidades entre los géneros⁶⁵.

J. Personas con discapacidad

41. El equipo en el país observó que la política nacional de Nauru en materia de discapacidad se encontraba aún en fase de proyecto y que no existía una legislación que abordara específicamente los derechos de las personas con discapacidad. Alentó al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos para aplicar la CRPD, entre otras cosas mediante la adopción de una política nacional sobre la discapacidad, la aprobación de leyes al respecto y la integración de la CRPD en todos los sectores⁶⁶.

42. El equipo en el país también alentó a Nauru a que recabara y utilizara apoyo técnico y orientaciones sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante la aplicación efectiva de la CRPD⁶⁷.

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

43. El ACNUR observó que, con arreglo al memorando de entendimiento firmado entre Nauru y Australia en 2013, los solicitantes de asilo que no contaran con una autorización previa serían reubicados en Nauru. Aludió a la considerable incertidumbre existente respecto de las posibilidades que tenían los refugiados de acceder a soluciones duraderas en Nauru, ya que solo se les concedía un visado de asentamiento temporal para permanecer en el país durante un período no superior a cinco años y no disfrutaban de todos los derechos enunciados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. El ACNUR recomendó que se abordara claramente la cuestión de las condiciones ofrecidas una vez terminados los trámites, incluidos los servicios de asentamiento, a fin de garantizar que todos los refugiados gozaran de los derechos que les correspondían en virtud de la Convención y otras leyes y normas internacionales aplicables. El ACNUR también recomendó que, antes de proceder a cualquier reubicación, Nauru realizara una evaluación individualizada de las necesidades particulares de los refugiados para garantizar una adecuada prestación de apoyo y asistencia en el tercer Estado, incluido el apoyo especial que pudieran precisar las personas con necesidades específicas⁶⁸.

44. En el momento de la visita del ACNUR en octubre de 2013, los solicitantes de asilo estaban sometidos a la privación de libertad, con carácter obligatorio, en un lugar cerrado, sin que se realizara una evaluación caso por caso de la necesidad y

proporcionalidad de su internamiento y sin que fueran llevados sin demora ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente. Esa situación aún se estaba produciendo en el caso de los solicitantes de asilo trasladados a Nauru⁶⁹. El ACNUR recomendó a Nauru que velara por que las disposiciones para la recepción de los solicitantes de asilo respetaran la dignidad humana y el derecho y las normas internacionales de derechos humanos aplicables; que se comunicara a los solicitantes de asilo los motivos de su internamiento, por escrito y en un idioma que comprendieran; y que se les permitiera impugnar la orden de internamiento y se previeran exámenes periódicos a partir de entonces para que nadie permaneciera recluido más tiempo del necesario, y se establecieran expresamente períodos máximos para ese internamiento. El ACNUR también recomendó a Nauru que revisara con carácter de urgencia las condiciones del Centro de Tramitación Regional con miras a reducir el hacinamiento y la exposición al calor y para que todo solicitante de asilo pudiera disfrutar de más intimidad⁷⁰. Al considerar los parámetros jurídicos y las realidades prácticas del Centro de Tramitación Regional en su totalidad, el ACNUR era de la opinión de que el internamiento obligatorio de los solicitantes de asilo en Nauru constituía una detención arbitraria, lo cual era incompatible con el derecho internacional⁷¹.

45. El equipo en el país hizo notar que tanto la política de tramitación extraterritorial para los solicitantes de asilo como su aplicación habían sido muy criticadas por la comunidad internacional de los derechos humanos, que las consideraban incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la CAT⁷². El equipo en el país manifestó su preocupación por el hecho de que las políticas, las condiciones y los enfoques operacionales vigentes en el centro de tramitación no se ajustaban en muchos casos a las normas internacionales y, en particular, porque: a) constituían una detención arbitraria y obligatoria según el derecho internacional; b) a pesar de contar con un sólido marco jurídico, no brindaban un sistema justo, eficiente y expeditivo para evaluar las solicitudes de los refugiados; c) no ofrecían a los internos condiciones de trato seguras y humanas; y d) no ofrecían a los refugiados soluciones adecuadas y oportunas⁷³. El equipo en el país constató que los centros de tramitación extraterritorial como el de Nauru no brindaban soluciones duraderas para los solicitantes de asilo y los migrantes, por lo que instó al Gobierno a que considerara la posibilidad de clausurarlos con carácter inmediato⁷⁴.

46. El ACNUR señaló que no era apropiado enviar a niños solicitantes de asilo a centros de tramitación regionales situados en lugares apartados, y que la reclusión obligatoria y prolongada de esos niños podía contravenir la CRC y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, se había trasladado a niños sin evaluar previamente su interés superior y sin que hubiera servicios adecuados para velar por su bienestar mental y físico. Asimismo, había niños que se encontraban en internamiento de régimen cerrado, en condiciones difíciles, sin acceso a servicios educativos y de esparcimiento adecuados y sin que se vislumbrara una solución duradera en un plazo razonable⁷⁵. El ACNUR recomendó que Nauru dejara de recibir niños solicitantes de asilo trasladados, ya fueran acompañados o no, en las condiciones existentes. No obstante, en los casos de niños trasladados, Nauru debería: a) velar por que fueran tratados con pleno respeto de la CRC y otros instrumentos aplicables; b) dar prioridad a sus solicitudes de protección internacional, que deberían tramitar funcionarios debidamente calificados que estuvieran también en condiciones de determinar el interés superior de los niños; y c) nombrar un tutor independiente y calificado y un asesor jurídico cuando se tratara de niños no acompañados o separados de su familia⁷⁶.

47. El equipo en el país también expresó su preocupación por el impacto de la detención en la salud física y mental de los solicitantes de asilo, en particular de los

niños⁷⁷. Las detenciones prolongadas estaban teniendo profundas repercusiones negativas en la salud mental y física y en el desarrollo de los niños. El equipo en el país instó a Nauru a que pusiera en libertad con carácter prioritario a todos los niños reclusos por motivos de inmigración. La privación de libertad solo debía utilizarse como último recurso y durante el período más breve posible⁷⁸.

48. El ACNUR recomendó a Nauru que evaluara caso por caso la legalidad o la idoneidad de todos los traslados de refugiados reconocidos, atendiendo a las distintas modalidades y disposiciones legales y a la sostenibilidad⁷⁹.

49. El ACNUR también recomendó a Nauru que velara por que la negativa a aceptar una oferta de reubicación en un tercer país no provocara *ipso facto* un cuestionamiento de la condición de refugiado de la persona ni constituyera un motivo para revocar o anular esa condición⁸⁰.

50. El ACNUR recomendó además que se adoptasen las medidas necesarias para brindar protección complementaria a todos los solicitantes de asilo considerados no refugiados pero que necesitaran protección internacional, y que se estableciera un procedimiento para determinar la apatridia y reconocer la condición de personas protegidas a los migrantes apátridas⁸¹.

L. Cuestiones ambientales

51. El equipo en el país expresó su preocupación por el hecho de que la extracción de fosfatos, que se había iniciado a principios del siglo XX, había tenido un efecto devastador en el entorno físico de la isla, como atestiguaba la degradación permanente del 80% de las tierras, que resultaban inhabitables y no eran aptas para el cultivo ni para ningún tipo de actividad de desarrollo. Además, los residuos de cadmio, el polvo de fosfato y otros desechos habían contaminado el aire y el agua, con los consiguientes efectos nocivos para la salud⁸².

52. El equipo en el país alentó al Gobierno a que diera prioridad a la promulgación de leyes para el desarrollo sostenible, incluidas disposiciones relativas a la evaluación del impacto ambiental, la información y planificación sobre el medio ambiente, la gestión de desechos y el control de la contaminación. En vista de las graves consecuencias que la extracción de fosfatos había tenido en la salud y el bienestar de la comunidad, el equipo en el país recomendó que no se realizaran actividades de extracción de fosfatos ni de otros minerales hasta que se llevara a cabo una amplia evaluación del impacto y existiera un marco regulador sólido que permitiera velar por que las operaciones se llevaran a cabo de manera sostenible y sin más injerencia en los derechos de los nauruanos a la salud y a un nivel de vida razonable⁸³.

53. El equipo en el país observó que el amianto suponía un riesgo para la salud que había que abordar urgentemente, ya que una cuarta parte de los tejados analizados contenían placas de cemento de amianto. Alentó a que se abordara ese problema de inmediato⁸⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Nauru from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/NRU/2).

² En este documento se utilizan las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.

⁵ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.

⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁷ International Labour Organization Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

⁸ See country team submission for the universal periodic review of Nauru, para. 4.

⁹ See A/HRC/17/3/Add.1, para. 2. See also A/HRC/17/3, paras. 79.2 (Algeria), 79.3 (United States of America), 79.4 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 79.5 (Sweden), 79.6 (Brazil), 79.13 (Spain), 79.14 (Argentina), 79.17 (France), 79.20 (Chile), 79.21 (France), 79.23 (Italy), 79.24 (Slovenia) and 74.25 (Poland).

¹⁰ See country team submission, para. 4.

¹¹ *Ibid.*, para. 10.

¹² *Ibid.*, para. 8.

¹³ *Ibid.*, para. 3.

- ¹⁴ Ibid., para. 6.
- ¹⁵ Ibid., para.3.
- ¹⁶ Ibid., para. 5.
- ¹⁷ Ibid., para. 47.
- ¹⁸ See UNHCR submission for the universal periodic review of Nauru, para. 10.
- ¹⁹ See UNESCO submission for the universal periodic review of Nauru, para. 11.
- ²⁰ Ibid., para.15.
- ²¹ See country team submission, para. 12.
- ²² Ibid., para. 7.
- ²³ See UNESCO submission, p. 14.
- ²⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15926&LangID=E.
- ²⁵ See A/HRC/17/3/Add.1, para. 19. See also country team submission, para. 9.
- ²⁶ See country team submission, para. 9.
- ²⁷ Ibid., para. 26.
- ²⁸ Ibid., paras.10 and 11.
- ²⁹ See country team submission, para. 24.
- ³⁰ Ibid., para. 18.
- ³¹ See A/HRC/17/3, para. 79.53 (Israel). See also A/HRC/17/3/Add.1, paras. 45 and 46.
- ³² See country team submission, para. 13.
- ³³ Ibid., para. 51.
- ³⁴ For the titles of special procedures mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁵ See country team submission, para. 14. See also A/HRC/17/3/Add.1, para. 23.
- ³⁶ See A/HRC/17/3/Add.1, para. 51.
- ³⁷ See OHCHR, “OHCHR in the field: Asia and the Pacific” (2014), page 223.
- ³⁸ See country team submission, para. 19; A/HRC/17/3, paras. 79.74 (United Kingdom) and 79.75 (Sweden); and A/HRC/17/3/Add.1, para. 31.
- ³⁹ See country team submission, para. 24. See also A/HRC/17/3/Add.1, paras. 18 and 26.
- ⁴⁰ See country team submission, para. 24; A/HRC/17/3, paras. 79.58 (Algeria), 79.60 (Slovakia) and 79.61 (Argentina); and A/HRC/17/3/Add.1, para. 25.
- ⁴¹ See country team submission, para. 21. See also A/HRC/17/3/Add.1, para. 28.
- ⁴² See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15926&LangID=E.
- ⁴³ See country team submission, para. 22. See also A/HRC/17/3/Add.1, para. 29.
- ⁴⁴ See country team submission, paras. 55 and 56.
- ⁴⁵ Ibid., para. 25.
- ⁴⁶ Ibid., para. 27.
- ⁴⁷ See A/HRC/26/21, page 47.
- ⁴⁸ See country team submission, para. 29.
- ⁴⁹ Ibid., para. 31.
- ⁵⁰ Ibid., para. 32.
- ⁵¹ See UNHCR submission, p. 7.
- ⁵² See country team submission, para. 54.
- ⁵³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15995&LangID=E.
- ⁵⁴ See country team submission, para. 33.
- ⁵⁵ Ibid., para. 36.
- ⁵⁶ Ibid., para. 37.
- ⁵⁷ Ibid., para. 38.
- ⁵⁸ Ibid., para. 40.
- ⁵⁹ Ibid., para. 41.
- ⁶⁰ Ibid., para.42.
- ⁶¹ See UNESCO submission, p. 14.
- ⁶² Ibid., p. 8.
- ⁶³ Ibid., p. 10.
- ⁶⁴ Ibid., p. 14.
- ⁶⁵ Ibid., p. 15.
- ⁶⁶ See country team submission, para.44.
- ⁶⁷ Ibid., para. 45.
- ⁶⁸ See UNHCR submission, p. 8.
- ⁶⁹ Ibid., p. 5.

- ⁷⁰ Ibid., p. 7.
⁷¹ Ibid., p. 6.
⁷² See country team submission, para. 46.
⁷³ Ibid., para. 47.
⁷⁴ Ibid., para. 50.
⁷⁵ See UNHCR submission, p. 6.
⁷⁶ Ibid., pp. 7 and 8.
⁷⁷ See country team submission, para. 49.
⁷⁸ Ibid., para.53.
⁷⁹ See UNHCR submission, p. 9.
⁸⁰ Ibid., p. 9.
⁸¹ Ibid., p.11.
⁸² See country team submission, para. 58.
⁸³ Ibid., para. 60.
⁸⁴ Ibid., para. 57.
-